



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Circuito Interior Paseo de las Jacarandas, número ciento veintidós (122), Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El doce de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0321/2017, misma que fue ejecutada el trece de junio del año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual se le previno al promovente a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.-----

1/6

3.- Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar que el C. [REDACTED] no presentó escrito de desahogo de prevención dictada en autos el cinco de julio del año en curso, por lo que en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de mérito, consistente en tener por no presentado el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ordenándose turnar el presente expediente a fase de resolución en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogo en tiempo y forma la prevención ordenada por esta autoridad, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO IMPRESO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ INDICARLO LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, ASÍ COMO COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN PREDIO EL CUAL EN SU COLINDANCIA CON CIRCUITO INTERIOR PASEO DE LAS JACARANDAS SE ENCUENTRAN ONCE ANUNCIOS TIPO VALLA, EL PREDIO CUENTA CON ACCESO SOBRE LA CALLE DE MAPLE .RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1. NO SE EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA UBICADA EN EL LA PARTE SUPERIOR AL CENTRO DE CADA VALLA EN LA QUE SE LEEN LOS DATOS SIGUIENTES: LICENCIA FOLIO: SEDUVI/AT/0002/2017, DOMICILIO: CIRCUITO INTERIOR PASEO DE LAS JACARANDAS NUMERO 122, COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES , DELEGACION CUAUHTÉMOC. C.P 06430. 3. SE ADVIERTEN ONCE ANUNCIOS TIPO VALLA EN BUENAS CONDICIONES COLOCADOS COMO TAPIAL AL FRENTE DE UNA OBRA EN PROCESO. 4. EL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN INSTALADAS LAS VALLAS SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO AL MOMENTO DE PLANTA BAJA CON COLOCACION DE CIMBRA PARA LOSA EN PRIMER NIVEL. 5. LA LONGITUD DE LA LAMINA Y MADERA QUE CUBRE EL PERÍMETRO DEL PREDIO ES DE 74.15 M (SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS LINEALES) Y LA ALTURA ES DE 2.66 M (DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS LINEALES) 6. EL ESPACIO UTILIZADO POR ELEMENTOS PUBLICITARIOS CON RESPECTO DEL TOTAL DEL PERÍMETRO ES DE 51.15 M (CINCUENTA Y UNO PUNTO QUINCE METROS LINEALES) 7. LA SUPERFICIE EMPLEADA POR LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS SE ENCUENTRA INSTALADA SOBRE ALINEAMIENTO DEL PREDIO 8. NO EXISTE DISTANCIA ENTRE EL LIMITE DEL PREDIO Y LOS ANUNCIOS TODA VEZ QUEESTAN INSTALADOS SOBRE EL ALINEAMIENTO DEL MISMO 9. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN COLOCADAS LAS VALLAS SIN TENER LINEAS PARALELAS DE FACHADA O PARAMETRO DEL INMUEBLE O CONSTRUCCIÓN 10. SE OBSERVAN LAS VALLAS COLOCADAS SOBRE LAMINA DE LA MISMA ESTRUCTURA Y TIENEN UNA LONGITUD DE 4.65 M (CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS) POR 2.30 M (DOS PUNTO TREINTA METROS) CADA UNA Y TIENEN UNA ALTURA DE NIVEL DE BANQUETA A LA BASE DE LA VALLA DE 36 CM (TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS)

3/6

Considerando que el objeto y alcance de la visita de verificación se constriñe a revisar o comprobar el cumplimiento de los conceptos de diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura las obligaciones contempladas en los artículos 1°, 3 fracciones I, II, XII, XIX, XXVI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, y 11, 12, 15, 17 fracciones I, II, IV, V y VI, 46 fracciones III, inciso a, b y c, 49 fracción II, 63, 76 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Del análisis de los artículos antes referidos conviene traer a referencia el artículo 3, fracciones II y XII de la ley en cita que a la letra reza:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;

XII. Anuncio en tapias: El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;

En ese tenor de ideas, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación asentó que se trata de once anuncios tipo VALLA, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación. --

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

4/6

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación a los anuncios instalados en Circuito Interior Paseo de las Jacarandas, número ciento veintidós (122), Colonia Santa María Insurgentes,



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; **ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS E INSTALACION DE LOS ANUNCIOS EN COMENTO.**

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0321/2017

Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, en el domicilio donde practico la visita de verificación ubicado en Circuito Interior Paseo de las Jacarandas, número ciento veintidós (122), Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0321/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

6/6

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/CAIJ

